

BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

LIBRO XCV

Enero de 1926



SANTIAGO DE CHILE

Dirección Jeneral de Talleres Fiscales de Prisiones.

Sección Imprenta.

1926

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

«Banco Español-Chile».—Se autoriza su existencia i se aprueban sus estatutos (1)

Núm. 426.

*Santiago, 26 de Marzo de 1926.*

Vista la solicitud que precede, de don Maximiliano Roldan, por la sociedad anónima «Banco Español-Chile», en la que pide se autorice la existencia de dicha sociedad i se aprueben sus estatutos, que constan de las escrituras públicas estendidas el 23 de Enero del presente año, ante el Notario de Valparaíso don Enrique Gana Gana; el 24 i el 26 del

(1) Se publica en este tomo por haberse recibido con retardo.

actual mes de Marzo, ante el Notario de esta ciudad de Santiago, don Javier Vergara Rodríguez, i teniendo presente lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal i el señor Superintendente de Bancos i lo dispuesto en el artículo 427 del Código de Comercio,

Decreto:

1.º Autorízase la existencia i apruébanse los estatutos de la sociedad anónima «Banco Español-Chile», que constan de las escrituras públicas que se acompañan, otorgadas el 23 de Enero del presente año ante el Notario de Valparaíso, don Enrique Gana Gana, i el 24 i el 26 del actual mes de Marzo ante el Notario público de esta ciudad, don Javier Vergara Rodríguez;

2.º Dentro del plazo de tres meses, contado desde la fecha del presente decreto, deberán suscribirse en su totalidad las acciones en que se divide el capital de cuarenta millones de pesos (\$ 40.000,000) con que se forma dicha sociedad;

3.º Dentro del mismo plazo deberá estar pagada la mitad del capital social, o sea la cantidad de veinte millones de pesos (\$ 20.000,000), fijándose en esta cantidad la cuota necesaria para que la sociedad principie sus operaciones;

4.º Dentro del plazo indicado también deberá designarse el Jefe i Sub-Jefe del Banco i reducirse a escritura pública esa designación;

5.º La instalación legal de la sociedad i la autorización para que pueda principiar sus operaciones deberá solicitarse del Superintendente de Bancos, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 10 de la Ley Jeneral de Bancos, núm. 559, de 26 de Setiembre de 1925, previa comprobación de haberse cumplido los requisitos indicados en los tres números anteriores; i

6.º Dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*.

FIGUEROA.

*Jorje Silva Somarriva.*